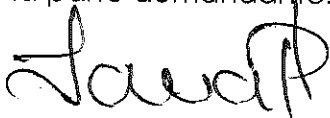


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, octubre 14 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, contra los señores **EDWIN ARBEY BELALCAZAR y ANA JULIA ACHURY RESTREPO**, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial dentro del cual aclara que respecto al poder aportado al inicio de la demanda, se indica que el señor MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS actúa como representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES HUMBERTO GOMEZ VALENCIA S.A.S., igualmente administrador y representante legal de la PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK, quien otorga el poder especial dentro del presente proceso al apoderado judicial, cuando lo correcto es indicar que el señor MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS, otorga poder al abogado ARMANDO JOSE ECHEVERRY OREJUELA en calidad de representante de la PARCELACIÓN CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK.

Por lo anterior, procede el despacho a glosar a los autos el poder aportado al expediente para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR a los autos poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visibles a folios 21 a 23 del plenario para conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2020-00228-00

cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Revisada como fue la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A** contra **GLORIA CRISTINA GIRALDO GONZALEZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la solicitud conforme a lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2018 en concordancia con lo dispuesto en por la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMÍTASE la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A** contra **GLORIA CRISTINA GIRALDO GONZALEZ**.

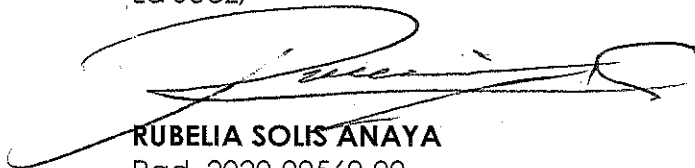
2°. ORDÉNESE la aprehensión del vehículo que a continuación se describe: **AUTOMOVIL, MARCA SSANGYONG, LINEA KOKANDO C, COLOR BLANCO, MODELO 2015, PLACAS IZR-390**, para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo a la apoderada del solicitante en la Calle 2 oeste # 26 A – 12, y/o en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, calle 13 No. 65- y 65 A -58, ubicado en la ciudad de Cali.

3° Una vez sea informado por la autoridad policial la aprehensión encomendada, se pondrá en conocimiento del actor lo acontecido y una vez ejecutoriada dicha providencia dispóngase la terminación del presente asunto.

4° RECONÓZCASE personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.847.616 y portadora de la T.P No. 68.298 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2020-00560-00

cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE OCTUBRE DE 2020

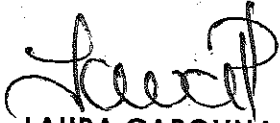
La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de octubre de 2.020.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintisiete (27) de dos mil Veinte (2.020)

Ha correspondido por reparto la presente **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JHON FABIO ROSAS HENAO**, y revisada la documentación aportada el Despacho observa que reúne los requisitos legales de forma, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **JHON FABIO ROSAS HENAO**, por las siguientes sumas de dineros:

1.1 Por la suma **NOVENTA MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS UNIDADES DE UVR CON DOS MIL CIENTO VEINTISIETE DIEZMILÉSIMAS DE UVR (90,532,2127 UVR)** equivalentes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 24.857.999.99)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 132208236435 obrante y en la Escritura Publica No. 2403 de fecha 08 de julio de 2015 elevada en la Notaría cuarta (4ª) del Circulo de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca conferida a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-911030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.161.108.35)** por concepto de los intereses corrientes liquidados a la tasa del **9.50% E.A.**, desde el 31 de octubre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital indicado en el numeral **1.1**, liquidados a la tasa del **14.25% E.A.** desde el día **13 DE OCTUBRE DE 2020 (Fecha a la presentación de la demanda)** y hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-911030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

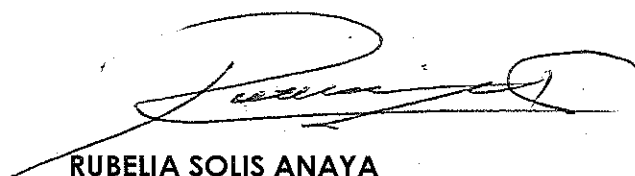
4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6° RECONOCER personería suficiente al Profesional del derecho **JUAN CARLOS HERNANDEZ HIDALGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.987.203 de Pasto y portador de la T.P No. 68.216 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00552-00
CLD

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No. ~~12~~ de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE OCTUBRE DE 2020**

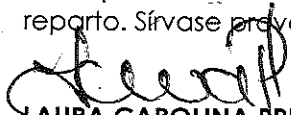
La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 26 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, octubre (27) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada a través de apoderado judicial por **CASAZUL CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1). Revisada las pretensiones de la demanda, se advierte que faltan requisitos formales de la misma, dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas. Sírvese atemperarse a lo dicho en este numeral.

2). De otro lado, observa el despacho que en el acápite de los hechos y las pretensiones de la demanda, se pretende el cobro de los intereses moratorios al 2%; como se fijó en asamblea general, sin embargo toda vez que contraviene con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 del 2001, sírvese el actor allegar copia del acta dentro de la cual se estableció dicho interés.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2°. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3°. **RECONOCER** personería suficiente a la profesional del derecho **INGRID FERNANDA RÍOS DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.192 y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.284 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

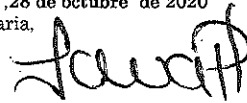
Rad. No. 2020-00576-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.128 de hoy notifique el auto anterior.

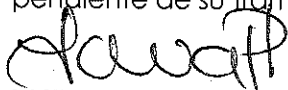
Jamundí, 28 de octubre de 2020
la secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2.020.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso nos correspondió por reparto, pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020).

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** a través de apoderado judicial instaurada por el **CONJUNTO 1 PORTALES DEL CASTILLO**, contra de los señores **MARIANA BERNAL VALENCIA y JUAN GUILLERMO DOMINGUEZ CABEZAS**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito formal:

- Sírvasse indicar los canales de medio de comunicación donde puede ser notificados los demandados, toda vez que para el presente asunto no indica correo electrónico como tampoco números de teléfono y/o celular de los mismos, y de conformidad al Decreto 806 de 2.020, deben indicar cualquier medio expedito para la correcta notificación de las partes.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ASCENETH JIMENEZ CANDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.258.165 de Cali, y portadora de la T.P No. 45.014 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. No. 2020-00546-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 128** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE OCTUBRE DE 2020**

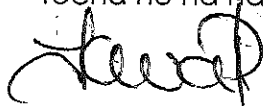
la secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado en nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra el señor **ORLANDO BONILLA TAMAYO**, se tiene que el término de suspensión solicitado por las partes venció desde el 06 de octubre de 2020.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

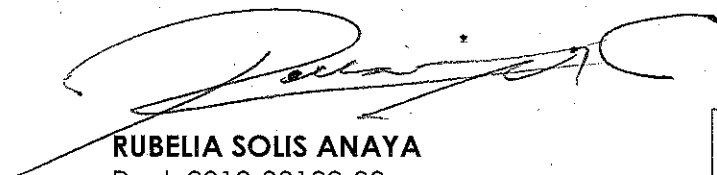
RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA

Rad. 2019-00109-00

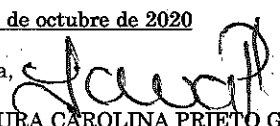
cl

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI

En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de octubre de 2020

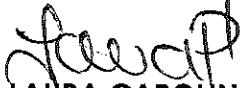
La secretaria,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, **mismo que contaba con sentencia.** Sirvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintisiete (27) de Dos Veinte (2.020)

La Dra. MARIA ELENA ROMAN ECHAVARRIA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, con título prendario,** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** en contra de la señora **ANGIE MARCELA ROMAN VALENCIA,** mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora.

Finalmente, solicita el fogado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL con título prendario** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** en contra de la señora **ANGIE MARCELA ROMAN VALENCIA,** en virtud al pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00785-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 28 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria 
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2.020

A despacho de la señora Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante. **De igual manera, se informa que el presente proceso no cuenta con sentencia.** Sirvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CARDENAS CUERVO**, la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Por lo anterior, esta dependencia judicial encuentra procedente la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CARDENAS CUERVO**, en virtud al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



RUBEN SOLIS ANAYA

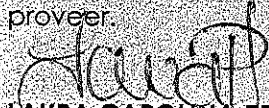
Rad. 2019-00875-00

cl

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 28 DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria 
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, **mismo que no contaba con sentencia**. Sirvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, octubre veintisiete (27) de Dos Veinte (2.020)

El Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **JUAN DAVID RODRIGUEZ MOLANO**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución lo cuales deberán ser entregados al apoderado de la parte demandante con la constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **JUAN DAVID RODRIGUEZ MOLANO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020.

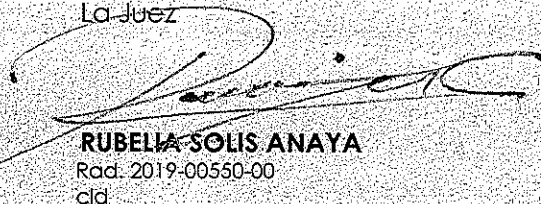
SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la constancia expresa que la obligación continua vigente, entréguese los mismos al apoderado de la parte demandante. Igualmente sea entregado el oficio de levantamiento de la medida dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos únicamente al apoderado judicial de la entidad demandante.

CUARTO ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



RUBELLA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-00550-00
cid

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No. 128 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

